

REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN (REP)
(R.D. 809/2021, BOE 11-10-2021)

Criterios de aplicación

Guía REP- 02- 04 (v1)

Referencia normativa: Artículo 5 y anexo II.4.c

Pregunta: ¿Debe realizarse siempre la inspección de nivel C o B, antes de poner en servicio un equipo usado?

Respuesta:

No, basta con presentar el acta de la última inspección de nivel C en vigor, o B cuando de acuerdo a lo establecido en el Anexo III, o en la respectiva instrucción técnica complementaria, el equipo no esté sometido a inspecciones de nivel C.

En caso de que, por ser la antigüedad del equipo inferior a los plazos marcados en el Anexo III o en la correspondiente ITC para la realización de las inspecciones periódicas, no se haya realizado ninguna inspección de nivel C, o B cuando el equipo no esté sometido a inspecciones de nivel C, no será necesaria la presentación del acta de inspección, no obstante, se debe tener en cuenta lo indicado en el artículo 5.2 del Reglamento de equipos a presión.

Nota: Para la puesta en servicio de equipos usados procedentes de otro Estado miembro de la Unión Europea o asimilados, deberá tenerse en cuenta lo indicado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre. Igualmente, para la puesta en servicio de equipos usados procedentes de países no pertenecientes a la Unión Europea o asimilados, deberá tenerse en cuenta lo indicado en la disposición adicional tercera del Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.

Fecha de aprobación: 17-12-2021

Ref: Guía 6